

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00788-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Iván García Ramírez contra Luz Adriana Carmona, Carolina Cañas y Morelia Marín Castrillón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00788-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior atendiendo a que se librará mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y no desde su vencimiento, pues para ese momento las deudoras aun se encontraban dentro del plazo para cancelar la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luz Adriana Carmona, Carolina Cañas y Morelia Marín Castrillón y a favor de Iván García Ramírez por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 16 de diciembre de 2020.

1.1 Por los intereses mora del capital anterior, causados desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o en la prevista en el artículo 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar Iván García Ramírez identificado con C.C. 4.323.558 para ejercer su propia defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente auto precise la dirección para efectos de notificación de las demandadas, pues la misma se encuentra borrosa y no coincide con la informa en la solicitud de medidas cautelares y corresponde a su lugar de trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5641a61a67c39bfa21bbb89ad9ec5c185e60ca810778c2ca997f77fcc60f22f3**

Documento generado en 18/11/2021 02:26:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>